



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 644-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 26 AGO 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 8764-2014-GGR que contiene la Carta Nº 81-MRC-EIRL-2014 de la representante legal de la empresa MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES COPACABANA E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta Nº 81-MRC-EIRL-2014 de fecha 25 de agosto del 2014, la representante legal de la empresa MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES COPACABANA E.I.R.L. pone en conocimiento su predisposición de resolver, por mutuo acuerdo, el Contrato Nº 010-2013-CP-GRP, el que suscribió con la entidad, para el alquiler de 03 unidades de Camión Volquete de 15 M3 para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Cairahuri (EMP. PE3 SH) - Orurillo, de los Distritos de Asillo y Orurillo - Melgar - Puno";

Que, argumenta su pedido, manifestando que: "... El mismo que ha sido incumplido por su representada, teniendo en cuenta que a la fecha se me adeuda valorizaciones desde el mes de marzo del presente año, ocasionando perjuicio en la Empresa, por lo que en mérito al acuerdo previo entre su representada y el recurrente, además de que existe la predisposición de solucionar el perjuicio que se me está ocasionando al no cancelarme oportunamente dichas valorizaciones, es que SOLICITO A SU DESPACHO RESOLVER CONTRATO DE MUTUO ACUERDO, esto en mérito a la cláusula décimo cuarta de dicho contrato, ...";

Que, en ese sentido, corresponde determinar si puede o no resolverse el contrato sin existir responsabilidad de ninguna de las partes, esto es, por mutuo acuerdo, para lo cual, previamente debemos considerar lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del contrato, que establece: "La partes podrá resolver el contrato de mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución. ...";

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 (en adelante, LCE), establece que: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.". De esta manera, dicha disposición legal prevé la posibilidad de resolver el contrato, cuando debido a una causa de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Así, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión Nº 062-2013/DTN, ha establecido que: "... debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."";

Que, en ese orden de ideas, considerando que por la ausencia de la asignación del presupuesto necesario para la culminación del proyecto y la imposibilidad de su asignación más adelante, la entidad no puede continuar con la prestación que está a su cargo, supuesto que está inmerso en la causa no imputable por ser irresistible, es decir, el deudor (entidad) no tiene





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 644-2014-GGR-GR PUNO

26 AGO 2014
PUNO,

posibilidad de evitarlo, por tanto, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento (falta de asignación presupuestal);

Que, consiguientemente, al configurarse la referida causa no imputable a la entidad ni al contratista, corresponde resolver la relación contractual por causas no imputables a ninguna de las partes, considerando además que, el contratista comunicó su predisposición para resolver el contrato por mutuo acuerdo; la resolución se concretará con la comunicación, por parte de la entidad, al contratista, por medio de carta notificada por conducto notarial; y

Estando a la Opinión Legal Nº 544-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

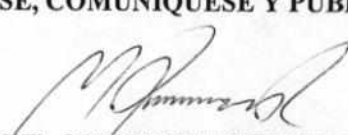
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, por causas no imputables a las partes, el Contrato Nº 010-2013-CP-GRP, celebrado con la empresa MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES COPACABANA E.I.R.L., la presente resolución surtirá efectos a partir de la recepción de la carta por parte del contratista, documento que será emitido y notificado por esta Gerencia General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración, por medio de las dependencias pertinentes, cumpla con devolver el 10% del monto contractual que se retuvo al contratista, por concepto de garantía del cumplimiento de la prestación.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación conjuntamente con la resolución que se emitirá, que deberán ser entregados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para su custodia y continuación del proceso de selección, en cumplimiento de lo normado en el sexto párrafo del artículo 10º del RLCE.




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL